

Hermosillo, Sonora a 19 de mayo de 2018.

Oficio número: IEE/PRESI-0598/2018.

Asunto: Se realiza consulta sobre
financiamiento privado.

MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMIREZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E.



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, en términos de los señalado en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y a petición de los representantes de los partidos políticos registrados ante este Instituto Estatal Electoral, a las 14:00 horas del día diecinueve del presente mes y año, en la cual salieron una serie de consultas realizadas por los partidos políticos en reunión de trabajo realizada el día de hoy, relacionadas con los montos del financiamiento privado que se podrán utilizar en las campañas en el proceso electoral 2017-2018, mismas que solicito respetuosamente que se remitan por su conducto, al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que en su caso, emita la respuesta correspondiente. Las consultas realizadas por los partidos políticos, son las siguientes:

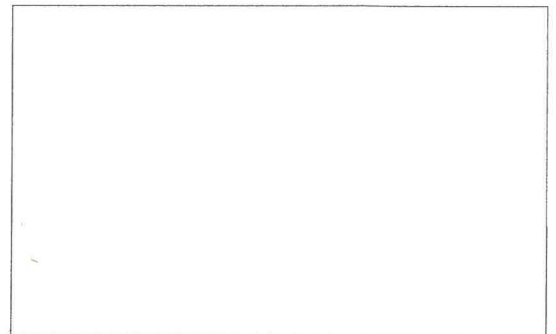
- Conforme lo señala la Ley General de Partidos Políticos, la suma de los montos de financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, por lo anterior, ¿La suma de financiamiento privado en todas sus modalidades a que tienen derecho los partidos políticos, se puede utilizar exclusivamente para los gastos de campaña?

- Se puede utilizar para gastos de campaña en un municipio o Distrito determinado, un monto de financiamiento privado superior al monto de financiamiento público que le sea proporcionado por el partido político o coalición al candidato de ese municipio o Distrito, sin que ello implique que el monto total de financiamiento privado de la totalidad de los municipios o Distritos, según se trate, sea mayor al monto total de financiamiento público a que tiene derecho el partido político o coalición para la campaña electoral de que se trate?

Me permito solicitarle que con relación a los planteamientos de los partidos políticos y coaliciones antes señalados, se nos apoye con la respuesta para estar en posibilidades de informar a los partidos políticos su interpretación.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto, de igual forma aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA



ccp

Licenciado Roberto Carlos Félix López. Secretario Ejecutivo del Instituto.
Para su conocimiento.

Expediente y minutorio.

Autorizó		
Elaboró		





Ciudad de México, 24 de mayo de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Bvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

P R E S E N T E



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEE/PRESI-0598/2018, de fecha 19 de mayo de 2018 firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 21 de mayo del mismo año, mediante el diverso INE/STCVOPL/375/2018.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información sobre diversos puntos relacionados con el límite de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Conforme lo señala la Ley General de Partidos Políticos, la suma de los montos de financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, por lo anterior, ¿La suma de financiamiento privado en todas sus modalidades a que tienen derecho los partidos políticos, se pueden utilizar exclusivamente para los gastos de campaña?"

Se puede utilizar para gastos de campaña en un municipio o Distrito determinado, un monto de financiamiento privado superior al monto de financiamiento público que le sea proporcionado por el partido político o coalición al candidato de ese municipio o Distrito, sin que ello implique que el monto total de financiamiento privado de la totalidad de los municipios o Distritos, según se trate, sea mayor al monto de financiamiento a que tiene derecho el partido político o coalición para la campaña electoral de que se trate?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, solicita información relacionada con el financiamiento privado.

- **Análisis normativo**

Para emitir la respuesta solicitada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos, primeramente, debemos señalar que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

"Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

b) Para gastos de Campaña:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

(...)."

Así, de conformidad con el citado artículo 50 **son los partidos políticos quienes están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público**, y siguiendo lo señalado en el artículo 51, numeral 1 incisos a), b) y c), el financiamiento público se integra por las cantidades entregadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 104, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, debiendo emitir las disposiciones respectivas para su cumplimiento; así como las que no estén reservadas a este Instituto.

De conformidad con dicha disposición, corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora establecer los límites anuales de financiamiento privado, los cuales deberán ser respetados por los sujetos obligados.

Sin embargo, en caso de que dicho Instituto no hubiese emitido el acuerdo correspondiente, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG21/2018 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, aprobado el 10 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que se transcribe a continuación:

"SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén contendiendo y el financiamiento público de cada entidad."

En ese sentido artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina los porcentajes a los que se tendrán que limitar el financiamiento privado, asimismo, de conformidad con el numeral 2 inciso c) del mismo precepto normativo, el órgano interno de finanzas será el encargado de determinar libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51, numeral 1 inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, **el financiamiento de campaña es administrado en su totalidad por los partidos políticos**; es decir, el partido político decide libremente la distribución del financiamiento otorgado entre los candidatos postulados por un cargo de elección popular.

La distribución del financiamiento para actividades de campaña, que se haga entre los candidatos, depende única y exclusivamente del partido político, sin embargo, los límites fijados al financiamiento privado se determinan sobre el total de ingresos que los partidos políticos pueden recibir por este concepto.

En ese sentido, el partido puede distribuir el total de su financiamiento por ambas modalidades como el decida, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la normatividad, acatando los topes de gastos de campaña determinados por cargo.

- **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, puede ser destinado en su totalidad para gastos de campaña, siempre y cuando se respeten los límites anuales de financiamiento privado.

- Los recursos, públicos y privados, serán administrados en su totalidad por los partidos políticos, quienes determinarán la forma en que serán distribuidos.
- Los candidatos no están sujetos al principio de prevalencia del financiamiento público, no obstante, deben respetar los límites de financiamiento privado que le sean aplicables, así como el tope de gastos de campaña correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

C.c.p.- Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. Presente.

EEB/KC/GJFN/MA